

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila

Recurrente: Astrid Briseño Sanchez

Expediente: 219/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 219/2014, promovido por Astrid Briseño Sanchez en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

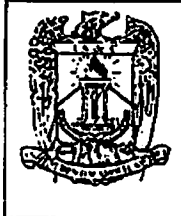
PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014), Astrid Briseño Sanchez presentó una solicitud de acceso a la información ante la Universidad Autónoma de Coahuila. Dicha solicitud fue registrada a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00138114, en la que requiere saber lo siguiente:

- 1.- ¿Que tratamiento se da a los datos personales en su dependencia?
- 2.- ¿Se solicita el consentimiento por escrito de los titulares al obtener los datos personales de los mismos, conforme al artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 3.- Favor de enviarme un ejemplo del o los formatos que utiliza en donde se solicita el consentimiento por escrito de los titulares.
- 4.- ¿Cuenta con atribuciones legales para solicitar o utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares?
- 5.- De contar con atribuciones legales, ¿cual es el fundamento legal para tal efecto?
- 6.- ¿Cuenta con su aviso de privacidad, conforme a lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 7.- Solicito copia del o los avisos de privacidad que utiliza
- 8.- ¿En su dependencia se hace posible el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)?

- 9.- ¿De que forma se hacen posibles?
- 10.- ¿Cuenta con formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO disponibles para el público en general?
- 11.- Solicito copia del o los formatos de solicitudes
- 12.- ¿En promedio, cuantas solicitudes de derechos ARCO recibe por mes?
- 13.- Solicito copia de las solicitudes recibidas en su versión pública
- 14.- ¿Cuales son los sistemas de datos personales con los que cuenta esta dependencia?
- 15.- ¿Estos sistemas de Datos Personales fueron enviados al órgano Garante según se establece en el artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 16.- ¿Qué medidas de seguridad se implementan a los sistemas de datos personales de la dependencia?
- 17.- ¿Quien es el titular de la seguridad respecto de los sistemas de datos personales, según se establece en el artículo 83 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 18.- ¿En sus sistemas de datos personales, obran aquellos que la ley define como "especialmente protegidos"?
- 19.- ¿Conforme a la pregunta anterior, que tratamiento se les da?
- 20.- ¿Se solicitó el consentimiento por escrito a los empleados de la dependencia al momento de realizar la contratación de los mismos, o posteriormente, conforme a lo establecido en la ley?
- 21.- Solicito copia de dichos consentimientos, o en su caso, la justificante del motivo por el que no se ha cumplido con este ordenamiento legal".sic

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veintiocho (28) de abril del dos mil catorce (2014), el sujeto obligado notificó prórroga a la solicitante a efecto de dar respuesta a la solicitud.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, la Universidad Autónoma de Coahuila notificó respuesta al solicitante, mediante documento que consta de cuatro fojas y anexos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Estimado Solicitante:

En relación con su solicitud de información registrada con el N° de Folio 00138114 se informa lo siguiente:

1.- ¿Que tratamiento se da a los datos personales en su dependencia?

La Universidad Autónoma de Coahuila, trata lo referente a datos personales en apego a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

2.- ¿Se solicita el consentimiento por escrito de los titulares al obtener los datos personales de los mismos, conforme al artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?

Los Datos Personales se manejan según lo dispuesto en el Capítulo Sexto Sección Segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

3.- Favor de enviarme un ejemplo del o los formatos que utiliza en donde se solicita el consentimiento por escrito de los titulares.
(Ver Ejemplos Anexo 1)

4.- ¿Cuenta con atribuciones legales para solicitar o utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares?

Sí.

5.- De contar con atribuciones legales, ¿cual es el fundamento legal para tal efecto?

Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Bvld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

6.- ¿Cuenta con su aviso de privacidad, conforme a lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?

Si.

7.- Solicito copia del o los avisos de privacidad que utiliza (Ver Anexo 1 y 2)

8.- ¿En su dependencia se hace posible el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)?

Si

9.- ¿De qué forma se hacen posibles?

En los formatos de obtención de Datos Personales se explican y difunden los Derechos ARCO, así mismo en el portal de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila (www.transparencia.uadec.mx) en el rubro de "Acceso a la Información" el numeral 28 es el relativo a "Datos Personales" donde se dan a conocer ampliamente estos derechos. Además se comunica masivamente mediante el correo electrónico institucional información sobre los Derechos ARCO (Ver Anexo 2), lo anterior para la difusión amplia y oportuna de dichos derechos.

10.- ¿Cuenta con formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO disponibles para el público en general?

Si.

11.- Solicito copia del o los formatos de solicitudes (Ver Anexo 3)

12.- ¿En promedio, cuantas solicitudes de derechos ARCO recibe por mes?
Ninguna

13.- Solicito copia de las solicitudes recibidas en su versión pública
Hasta este momento no se han presentado solicitudes de este tipo.

Bld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25200 Saltillo, Coah.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

14.- ¿Cuales son los sistemas de datos personales con los que cuenta esta dependencia?

- A) Alumnos, Exalumnos y Aspirantes a Alumnos
- B) Empleados y Candidatos a empleados
- C) Proveedores

15.- ¿Estos sistemas de Datos Personales fueron enviados al Organo Garante segun se establece en el artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
Si.

16.- ¿Que medidas de seguridad se implementan a los sistemas de datos personales de la dependencia?

La información almacenada en las diferentes bases de datos cuenta con acceso con clave para únicamente el personal autorizado para el tratamiento de esta información. Así mismo se cuenta con un antivirus y protección de PC institucional.

17.- ¿Quien es el titular de la seguridad respecto de los sistemas de datos personales, según se establece en el artículo 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?

El Titular de la Coordinación General de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

18.- ¿En sus sistemas de datos personales, obran aquellos que la ley define como "especialmente protegidos"?
Si.

19.- ¿Conforme a la pregunta anterior, que tratamiento se les dá?

El tratamiento de los datos personales se realiza en apego a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Bldv. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

20.- ¿Se solicitó el consentimiento por escrito a los empleados de la dependencia al momento de realizar la contratación de los mismos, o posteriormente, conforme a lo establecido en la ley?

Se observa lo establecido en el Artículo 50 Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en virtud de que se recaban datos pertinentes.

21.- Solicito copia de dichos consentimientos, o en su caso, la justificante del motivo por el que no se ha cumplido con este ordenamiento legal

Se observa lo establecido en el Artículo 50 Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en virtud de que se recaban datos pertinentes.

Para mayor información o aclaraciones puede acudir a la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo en el teléfono (844)438.17.72. (Anexo Croquis)

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"

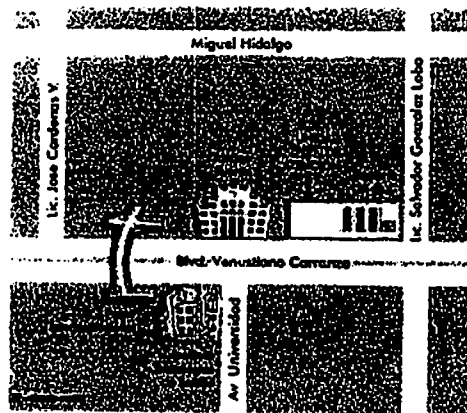
LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEPEDA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Bld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.F. 25280 Saltillo, Coah.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO



Bld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

En su respuesta la Universidad Autónoma de Coahuila entregó además los siguientes anexos:

- Copia de formato de registro en línea de aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Copia de formato de Aviso de privacidad.
- Copia de formato de autorización para uso de datos personales.
- Copia de documento que contiene los artículos 49 al 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- Copia de formato de solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

CUARTO. RECURSO. En fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil catorce (2014), Astrid Briseño Sanchez interpuso recurso de revisión en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, en los siguientes términos.

Interpongo el recurso de revisión por encontrarse dañado e ilegible el formato de la respuesta

QUINTO. TURNO. El día veintiocho (28) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 219/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/829/14, el día veintinueve (29) de mayo del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número

219/2014, interpuesto por Astrid Briseño Sanchez en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día treinta (30) de mayo del año dos mil catorce (2014), se envió oficio número ICAI/841/2014 a la Universidad Autónoma de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha seis (06) de junio del año dos mil catorce (2014), la Universidad Autónoma de Coahuila emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

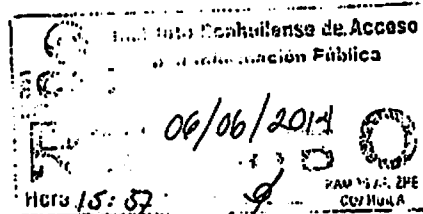


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Oficio UAAIPA/ 52 /14
Saltillo, Coahuila, Junio 6 de 2014

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO,
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.-



ATN
LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

PRESENTE. -

Conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/841/2014 dentro del expediente del Recurso de Revisión 219/2014, en tiempo y forma rindo ante su Honorabilidad la contestación que se solicita respecto de la solicitud de información 00138114, en los siguientes términos:

ARTICULADO

1.- Que según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (LAIPPDP) toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

2.- Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de la LAIPPDP son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:
IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.

Bld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

3.- Que según lo dispuesto en el Artículo 97 de la LAIPPDP es competencia de la Unidad de Atención:

VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales.

4.- Que según lo dispuesto en el Artículo 108 de la LAIPPDP la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

6.- Que refiriendo nuevamente al Artículo 111 de la LAIPPDP "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate...."

7.- Que según lo dispuesto en el Artículo 112 de la LAIPPDP "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Expuesto lo anterior, se informa lo siguiente:

Bld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

1.- Que el día veinticuatro de marzo de 2014 se recibió por medio del sistema INFOCOAHUILA una solicitud de información a nombre de Astrid Briseño Sánchez como solicitante. Dicha solicitud a la letra dice:

- 1.- ¿Que tratamiento se da a los datos personales en su dependencia?
- 2.- ¿Se solicita el consentimiento por escrito de los titulares al obtener los datos personales de los mismos, conforme al artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 3.- Favor de enviarme un ejemplo del o los formatos que utiliza en donde se solicita el consentimiento por escrito de los titulares.
- 4.- ¿Cuenta con atribuciones legales para solicitar o utilizar datos personales sin el consentimiento de sus titulares?
- 5.- De contar con atribuciones legales, ¿cual es el fundamento legal para tal efecto?
- 6.- ¿Cuenta con su aviso de privacidad, conforme a lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 7.- Solicito copia del o los avisos de privacidad que utiliza
- 8.- ¿En su dependencia se hace posible el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición)?
- 9.- ¿De que forma se hacen posibles?
- 10.- ¿Cuenta con formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO disponibles para el público en general?
- 11.- Solicito copia del o los formatos de solicitudes
- 12.- ¿En promedio, cuantas solicitudes de derechos ARCO recibe por mes?
- 13.- Solicito copia de las solicitudes recibidas en su versión pública
- 14.- ¿Cuales son los sistemas de datos personales con los que cuenta esta dependencia?
- 15.- ¿Estos sistemas de Datos Personales fueron enviados al Organismo Garante segun se establece en el artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 16.- ¿Que medidas de seguridad se implementan a los sistemas de datos personales de la dependencia?
- 17.- ¿Quien es el titular de la seguridad respecto de los sistemas de datos personales, segun se establece en el artículo 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila?
- 18.- ¿En sus sistemas de datos personales, obran aquellos que la ley define como "especialmente protegidos"?
- 19.- ¿Conforme a la pregunta anterior, que tratamiento se les da?
- 20.- ¿Se solicitó el consentimiento por escrito a los empleados de la dependencia al momento de realizar la contratacion de los mismos, o posteriormente, conforme a lo establecido en la ley?
- 21.- Solicito copia de dichos consentimientos, o en su caso, la justificante del motivo por el que no se ha cumplido con este ordenamiento legal

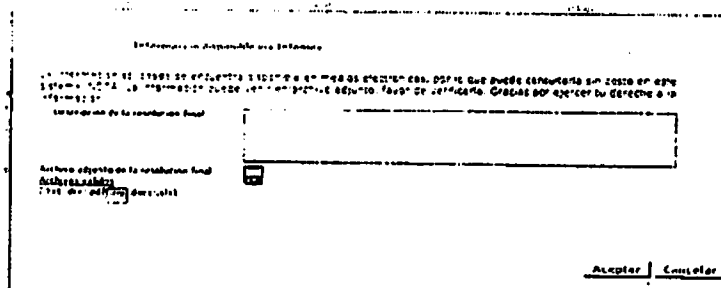
Blvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

- 2.- Que acatando el artículo 8 de la Ley en la materia dicha solicitud fue atendida dando acceso a la Información Pública en los términos de esta ley.
- 3.- Que con fundamento en el artículo 97 de la LAIPDP esta unidad ha atendido dicha solicitud de información en tiempo y forma cumpliendo con los términos establecidos.
- 4.- Que según el artículo 111 de la Ley en la materia se entregó la información por medios electrónicos según la *modalidad determinada* por Astrid Briseño Sánchez: "Via INFOMEX sin costo".
- 5.- Que se incluyeron cuatro archivos en formato PDF comprimidos en formato ZIP mismo que contempla el Sistema Infomex como válido, en los cuales se integran el oficio de respuesta al cuestionario de la solicitante y los tres restantes relativos al aviso de privacidad en el proceso de admisión, aviso de privacidad en entrega de documentación y el formato de llenado para solicitud de ejercicio de derechos ARCO.



- 6.- Que la solicitante señala que el formato de respuesta está dañado e ilegible.
- 7.- Que como parte integrante del expediente que se nos hace llegar a esta Unidad de Atención, se encuentra la respuesta que hicimos llegar Vía Infomex y que se incluyen los archivos referidos en el numeral 5 de este documento. Y que tres de ellos se visualizan de manera correcta, sin embargo el relativo al formato de Derechos Arco se encuentra alterado. Por lo que en esta Unidad de Atención revisamos el estado directamente del archivo cargado al sistema, resultado que el documento se abre y lee sin problema alguno. Corroborándolo con tres equipos de cómputo diferentes.

Bvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

8.- Que desconocemos la causa por la cual dicho documento se haya descargado de manera errónea en otro equipo, y nos permitimos adjuntarlo en papel y nuevamente en vía electrónica mediante infomex en la atención al presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Honorabilidad:

PRIMERO.- Tener por presentada en tiempo y forma la contestación requerida.

SEGUNDO.- Se sobresea el recurso en cuestión.

ATENTAMENTE
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"


LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEPEDA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO



SECRETARIA GENERAL

Bvld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce (2014) presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, previa notificación de prórroga.

En la presente causa, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta, es decir el plazo inició el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil catorce, y concluyó el día doce (12) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto en fecha veintisiete (27) de mayo del año en curso, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, es conducente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La Universidad Autónoma de Coahuila se encuentra debidamente representada en el presente asunto por la licenciada Fabiola María García Cepeda, en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La recurrente solicitó información misma que fue transcrita en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos.

En respuesta, la Universidad Autónoma de Coahuila puso a disposición de la solicitante a través del sistema Infocoahuila, un documento en formato de documento portátil (pdf), con tres anexos.

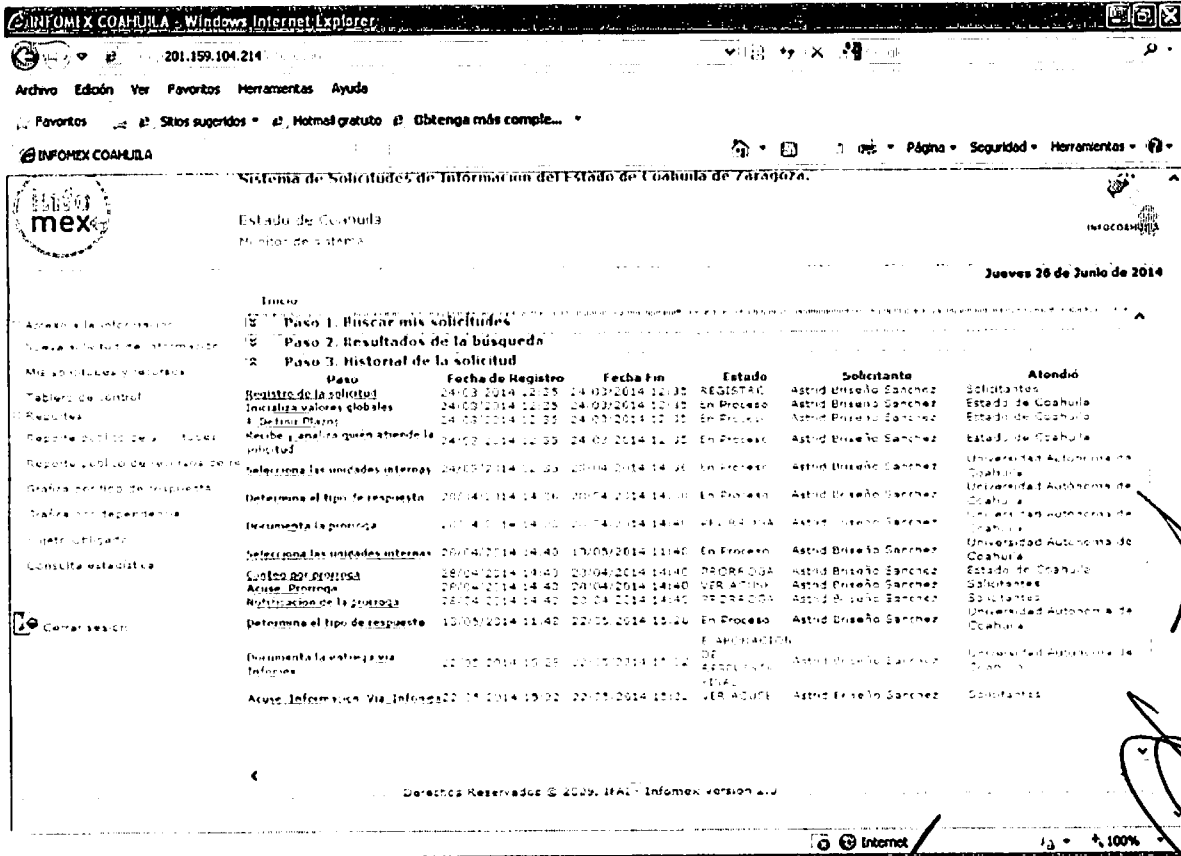
La ciudadana se inconformó exponiendo que la respuesta que le fue entregada se encuentra en un formato dañado e ilegible.

Bajo ese tenor la litis en el presente recurso de revisión se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por la Universidad Autónoma de Coahuila fue proporcionada en formato comprensible.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente.

En primer término, puede advertirse que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue notificada en tiempo de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que así se puede constatar con la constancia de notificación de entrega de Información vía Infocoahuila, de fecha veintidós de mayo del año en curso.

Ahora bien, para efecto de establecer si la respuesta que se entregó se contiene en un formato comprensible, se procedió a ingresar al sistema Infocoahuila, a través del navegador Internet Explorer, en el cual se registró el número de folio 00138114 correspondiente a la solicitud que dio origen al presente recurso.



Windows Internet Explorer
201.159.104.214

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Sitios sugeridos Motor gratuito Obtenga más comple...

INFOMEX COAHUILA

Sistema de Solicitud de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estado de Coahuila
Número de sistema

Jueves 26 de Junio de 2014

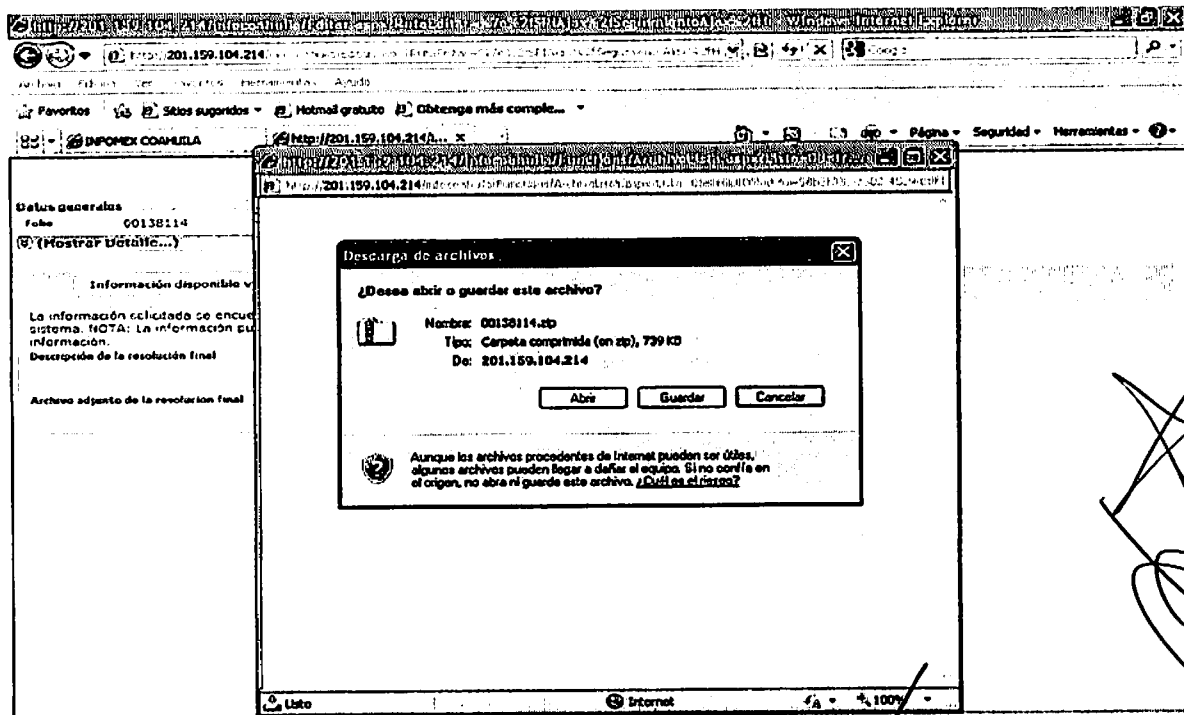
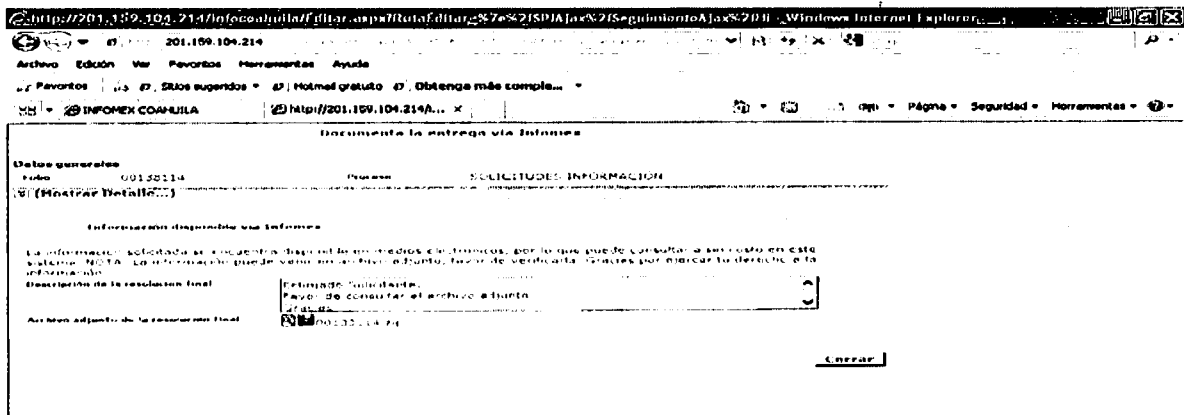
Título

Accede a la información
Nueva solicitud de información
Mis solicitudes y solicitudes

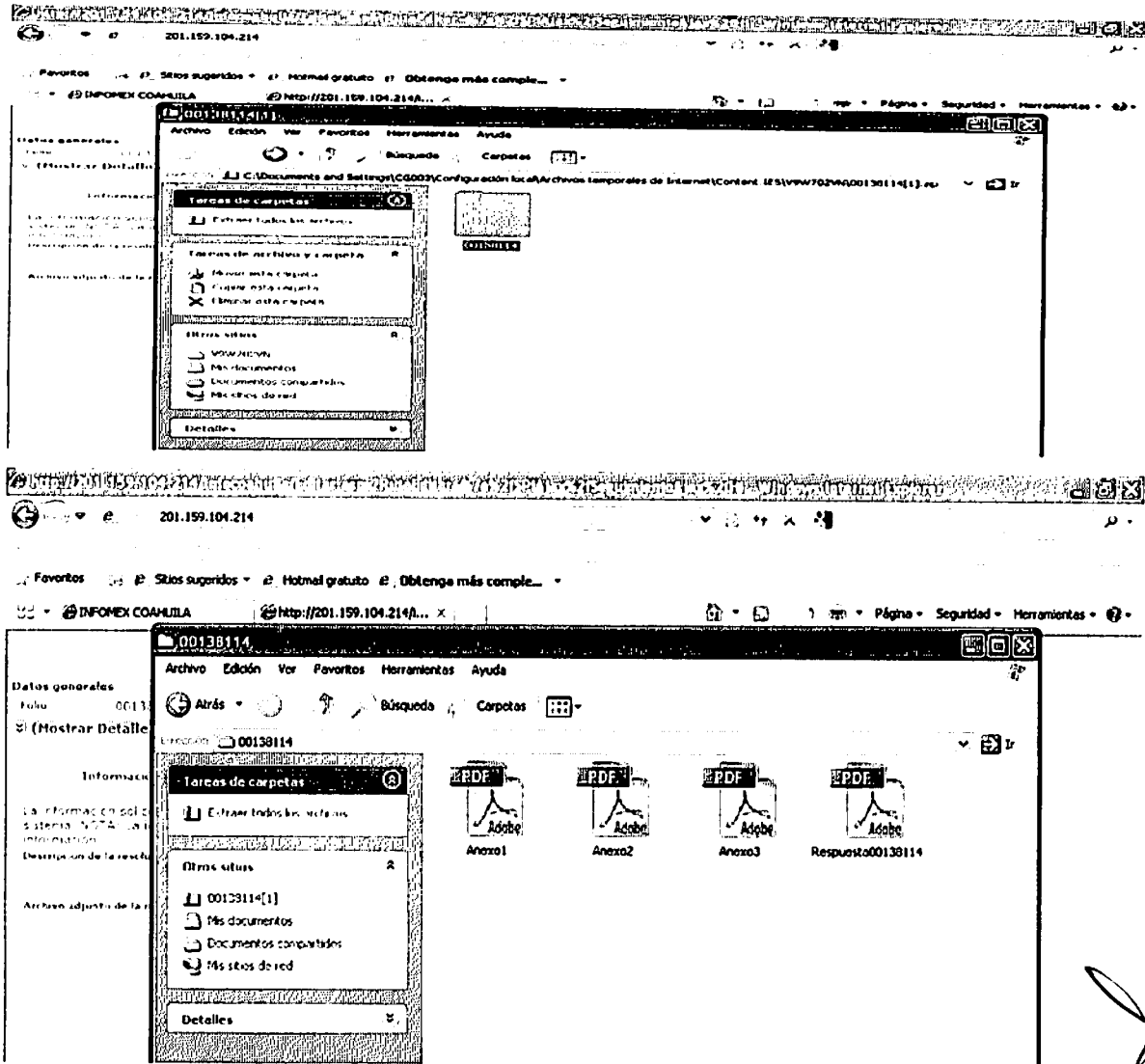
| Paso | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió |
|---|-------------------|------------------|------------|------------------------|----------------------------------|
| Resultado de la solicitud | 24/03/2014 12:25 | 24/03/2014 12:30 | REGISTRADO | Astrid Briseño Sánchez | Solicitantes |
| Inicializa valores globales | 24/03/2014 12:25 | 24/03/2014 12:30 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Estado de Coahuila |
| Definir el tipo de respuesta | 24/03/2014 12:25 | 24/03/2014 12:30 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Estado de Coahuila |
| Recibe y analiza quién atiende la solicitud | 24/03/2014 12:25 | 24/03/2014 12:30 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Universidad Autónoma de Coahuila |
| Selecciona las unidades internas | 24/03/2014 12:25 | 24/03/2014 12:30 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Universidad Autónoma de Coahuila |
| Determina el tipo de respuesta | 24/04/2014 14:40 | 24/04/2014 14:40 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Universidad Autónoma de Coahuila |
| Incrementa la prioridad | 24/04/2014 14:40 | 24/04/2014 14:40 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Universidad Autónoma de Coahuila |
| Selecciona las unidades internas | 24/04/2014 14:40 | 24/04/2014 14:40 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Universidad Autónoma de Coahuila |
| Consulta por el tipo de respuesta | 24/04/2014 14:40 | 24/04/2014 14:40 | PROCESADA | Astrid Briseño Sánchez | Estado de Coahuila |
| Acción: Proceso | 24/04/2014 14:40 | 24/04/2014 14:40 | VER ACTIVO | Astrid Briseño Sánchez | Solicitantes |
| Notificación de la respuesta | 24/04/2014 14:40 | 24/04/2014 14:40 | PROCESADA | Astrid Briseño Sánchez | Solicitantes |
| Determina el tipo de respuesta | 22/05/2014 11:40 | 22/05/2014 11:40 | En Proceso | Astrid Briseño Sánchez | Universidad Autónoma de Coahuila |
| Documenta la entrega de la información | 22/05/2014 11:40 | 22/05/2014 11:40 | EN PROCESO | Astrid Briseño Sánchez | Universidad Autónoma de Coahuila |
| Acción: Informa vía Infomex | 22/05/2014 11:40 | 22/05/2014 11:40 | VER ACTIVO | Astrid Briseño Sánchez | Solicitantes |

Derechos Reservados © 2009, ICAI Infomex version 4.0

Como puede observarse de la imagen anterior, el historial de la solicitud muestra que en fecha veintidós de mayo se documentó la respuesta a la solicitud. En ese orden, al seleccionar el rubro *Documenta la entrega vía infomex*, el sujeto obligado indica *Estimado solicitante favor de consultar el archivo adjunto gracias*; una vez que se selecciona el archivo correspondiente el sistema otorga la opción para abrir, guardar o cancelar, como se muestra a continuación.



Se procedió a abrir el archivo correspondiente, mismo que contiene la carpeta denominada 00138114, la cual incluye cuatro archivos en formato de documento portátil, denominados *Respuesta 00138114*, *Anexo 1*, *Anexo 2* y *Anexo 3*.



De cada uno de los archivos que se adjuntaron se advierte la información descrita en el apartado de los antecedentes de la presente resolución.

Al respecto, este Consejo puede advertir que el acceso a la información es claro, puesto que se puso a disposición de la ciudadana la información solicitada en formato comprensible.

Sobre el particular, el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando esta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el artículo, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además de que en el supuesto de que la información ya esta disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Con base en lo anterior, toda vez que el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en formato comprensible, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y conforme a los principios de acceso a la información, gratuidad, antiformalidad, sencillez y eficacia, previstos en el artículo 7, tercer y cuarto párrafo, fracción II de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, es de concluirse que el presente recurso ha quedado sin materia. Se dejan a salvo los derechos de la recurrente respecto al contenido de la respuesta que le fue proporcionada.

En consecuencia, con base en los considerandos que preceden y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para Estado de Coahuila, el cual prevé que el recurso será sobreseido, precisamente cuando por cualquier motivo quede sin materia, procede sobreseer la presente causa.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de la recurrente en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil catorce, en el Municipio de Nava, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

SOLO FIRMAS

LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

Lista de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Numero de Exp. 219/14.*